

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

20 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Estadísticas sobre peticiones administrativas por condiciones de internamiento en el CERESO “Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial”, relacionadas con el acceso a la salud.



RESPUESTA

El sujeto obligado remite una respuesta a la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado al dar respuesta, la misma no guardaba relación con la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, el sujeto obligado mediante una respuesta complementaria remite a través de correo electrónico institucional, la solicitud a la SSC.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Sobresee, CERESO, condiciones de internamiento y petición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

En la Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0674/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162922000108, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gobierno**, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al artículo 6to Constitucional, así como los arts. 12, 13 y 131 de la misma ley y los artículos 28, 29 y 117, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se solicita el envío de la siguiente información en formato de datos abiertos (ya sea .xls, .xlsx o .csv). Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.

1. Número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento en el CERESO “Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial”, relacionadas con el acceso a la salud (acceso a medicamentos, atención médica especializada, acceso a tratamiento médico, entre otras) que fueron realizadas durante los meses de enero a diciembre de 2019. Desglosar información por mes y motivo de la petición.

2. Número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento en el CERESO “Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial”, relacionadas con el acceso a la salud (acceso a medicamentos, atención médica especializada, acceso a tratamiento médico, solicitud de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 como cubrebocas, gel antibacterial, etc.) que fueron realizadas durante Marzo 2020 a Noviembre del 2021. Desglosar información por mes y motivo de la petición.

Agradezco de antemano su apoyo y me despido, no sin antes recordarles los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SG/UT/0501/2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“...En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **090162922000108** en el SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio **SSC/SSP/DEPRS/1129/2022** de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, el Lic. César Abraham Flores Sandoval, mediante el cual remite los diversos oficios **SSC/SSP/DEPRS/1020/2022** del 11 de febrero de 2022, signado por el citado Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, y **SSC/OM/DEAF/0338/2022** de fecha 14 de febrero de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Fianzas del Sistema, el L. en D. Ricardo de la Barrera Vite, con los cuales atienden la presente solicitud.

Cabe señalar que a través del oficio SSC/SSP/DEPRS/1020/2022 del 11 de febrero de 2022, el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, refiere que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

el Sujeto Obligado con atribuciones legales para conocer de su solicitud es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

En ese sentido, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que de ser de su interés realice una solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, toda vez que pudiere resultar competente para conocer de su solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción XV, 40 fracciones I, III, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con los artículos 7 fracción XV, 40 fracciones I y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Para el caso de decidir hacerlo, deberá dar seguimiento a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, la cual está ubicada en:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México. Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas (hábiles).

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No.30 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 55 57 40 29 89 ext.2021.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SSC/SSP/DEPRS/1129/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

“... ”

Al respecto, a estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, intención la primordial Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la establecidos de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario de cumplir con los principios SSC/SSP/DEPRS/1020/2022, en la Ley antes referida, se adjuntan copias simples de los oficios signado por el que suscribe y SSC/OM/DEAF/0338/2022, el L. en D. Ricardo de signado por la Barrera Vite, Director Ejecutivo de Administración Penitenciario y Finanzas del Sistema con la información solicitada...” (Sic)

- b) Oficio SSC/OM/DEAF/0338/2022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el L. en D. Ricardo de la Barrera Vite y dirigido al Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, en los siguientes términos:

“... ”

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo; asimismo, me refiero a su Oficio No. SSC/SSP/DEPRS/1002/2022, mediante el cual solicita remitir la información derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio señalado al asunto. Sobre el particular, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se tienen bajo resguardo de la Subdirección de Conservación y Servicios Generales adscrita a esta unidad administrativa, encontrando la siguiente información respecto a los insumos del gel antibacterial:

CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

CANTIDAD	FECHA
60 LITROS	19-03-2020
220 LITROS	02-04-2020
220 LITROS	03-04-2020
220 LITROS	06-04-2020
660 LITROS	06-05-2021

Así mismo, se informa que de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se tienen bajo resguardo de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a esta unidad administrativa, se encontraron 13 solicitudes de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 realizadas por el Centro Varonil de Rehabilitación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

Psicosocial en el periodo de marzo 2020 a noviembre 2021; mediante las cuales fueron entregados 6,750 cubrebocas.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

- c) Oficio SSC/SSP/DEPRS/1020/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el L. en D. Ricardo de la Barrera Vite y dirigido al Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, en los siguientes términos:

“ ...

R. Se hace de conocimiento que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la encargada de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento, seguimiento y/o control de enfermedades); motivo por el cual, la información solicitada en los numerales 1 y 2 antes mencionados, no obra en nuestros archivos, toda vez que por razón de competencia no la generamos.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Pido a la autoridad obligada que lea atentamente las preguntas realizadas y vuelva a dar respuesta con la información adecuada, toda vez que contestó algo que no guarda relación con la información solicitada.” (sic)

IV. Turno. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0674/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

V. Admisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0674/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de la Secretaría de Gobierno. El siete de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el correo electrónico habilitado para esta ponencia, el oficio **SG/UT/0714/2022**, el cual, indica lo siguiente:

“[...]”

En atención al Acuerdo dictado el 25 de febrero de 2022, en el que la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia a su cargo, admitió a trámite el recurso de revisión registrado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0674/2022**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162922000108**, le informo lo siguiente:

Que es de conocimiento público que el día 2 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. se modifica la fracción XXVII del artículo 3º y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV BIS y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México (**ANEXO 1**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

De la misma forma, que el 1 de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**ANEXO 2**), adicionalmente el 24 de septiembre de ese mismo año, se publicó el Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**ANEXO 3**). **De dichas publicaciones se desprende la creación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, pero principalmente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

Bajo relatadas circunstancias, a través del oficio **SG/UT/0472/2022** del 14 de febrero de 2022 (**ANEXO 4**), el suscrito realiza una consulta al Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, Omar Butrón Fosado, a efecto de que indique en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la fecha de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y remita copia de las constancias que estime convenientes para fundamentar y motivar la incompetencia de la Secretaría de Gobierno para atender las solicitudes de información pública, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, así como, los recursos de revisión, relacionados con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Por lo anterior, mediante el diverso oficio **SG/DGAYF/0317/2022** del 15 de febrero de 2022, el citado Director General de Administración y Finanzas, informa entre otras cosas, que el acto protocolario de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2021, a través del **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA [TRANSFIERE DICHS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE (ANEXO 5).**

En ese sentido, cabe resaltar que del acta en comento, **se advierte que con fecha 15 de diciembre de 2021, se trasladan/transfieren los recursos** señalados en los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO del citado Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, consistentes en los recursos **humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con lo que se formaliza el traslado/transferencia de tal Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

Asimismo, es importante referir que sí bien es cierto en la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a información pública con número de folio **090162922000108**, esta Unidad de Transparencia la turnó a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en términos de lo establecido en el TRANSITORIO NOVENO del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, el cual establece que los asuntos o procedimientos que a la entrada en vigor del Decreto en cuestión que se encuentren en trámite y deban ser atendidos por las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo objeto de transferencia, serán resueltos por la dependencia que los recibe, dentro de los plazos establecidos al efecto, **a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable**, no obstante también lo es que dicho artículo ya no resulta aplicable, en virtud de que mediante el referido oficio **SG/DGAYF/0317/2022** del 15 de febrero de 2022, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, atendió la consulta de esta Subdirección e hizo del conocimiento que **actualmente ya fue formalizado el traslado/transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que dicha Subsecretaría jurídica, formal y materialmente está adscrita a ese Sujeto Obligado**, supeditado al cumplimiento de las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales locales.

De igual modo es importante tomar en cuenta que **derivado de la reunión realizada el día 14 de febrero del presente año** con personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Lic. Aldo Antonio Trapero Maldonado Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la Lic. Gabriela Ángela Magdaleno Del Río Directora de Datos Personales, Lic. Hiriam Eduardo Pérez Vidal Director de Tecnologías de Información, Lic. Yessica Paloma Báez Benítez Directora de Asuntos Jurídicos, Mtra. Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y personal de esta Subdirección de Unidad de Transparencia, se comentó y orientó entre otros temas respecto al trámite y atención de la solicitudes de acceso a la información pública, **acordándose en tal fecha que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno ya no atendería las mismas, y consecuentemente el trámite de los recursos de revisión, resultando así la incompetencia de esta Dependencia.**

Bajo relatadas circunstancias, toda vez que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, quien es el área administrativa que genera, administra, maneja, archiva y/o conserva la información solicitada a través del folio **090162922000108**, misma que derivó en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0674/2022**, no forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno y a la fecha ya fue formalizada su entrega/transferencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta **Unidad de Transparencia se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada a gestionar ante la referida Subsecretaría**, el trámite y seguimiento del medio de impugnación en comento, toda vez que la respuesta recurrida fue emitida por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema, el primero adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y el segundo a la Oficialía Mayor, ambos de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como lo establece el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

artículo 3, numerales 6 Bis, fracción I, inciso c y 7, fracción I inciso a Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Ciudad de México.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que para el ejercicio de acceso a la información, toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; ello en relación con lo previsto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que establecen que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, así como que **los Sujetos Obligados deberán entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, respectivamente.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, previsto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el suscrito a través del oficio **SG/UT/0696/2022** del 7 de marzo de 2022, le informa a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, el Acuerdo dictado el 25 de febrero de 2022, en el que la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, admitió a trámite el recurso de revisión registrado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0674/2022**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el cual fue entregado ese mismo día en la oficina que ocupa dicha Unidad, tal y como consta en el sello de acuse de recibido **(ANEXO 6)**, y vía correo electrónico a la dirección que obra en el portal de transparencia de dicho Sujeto Obligado **(ANEXO 7)**.

Por último, cabe señalar que lo anteriormente narrado le fue informado al recurrente, a través del oficio **SG/UT/0713/2022** del 7 de marzo de 2022 **(ANEXO 8)**, remitido mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el presente medio de impugnación, tal y como consta del acuse generado por la propia Plataforma, **(ANEXO 9)**, así como vía correo electrónico a la dirección proporcionada en el presente recurso **(ANEXO 10 CAPTURA DE PANTALLA)**.” [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado acompaña diversos diez archivos en formato PDF, los cuales, se mencionan a continuación:

- a) Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la ley orgánica del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México. se modifica la fracción XXVII del artículo 3º y se adicionan las fracciones XXVII bis, XXVII



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

ter, XXVII Quáter y XXVII quinquies a dicho numeral, de la ley orgánica de la secretaría de seguridad ciudadana de la ciudad de México. se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV bis y XIV ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la ley del sistema de seguridad ciudadana de la ciudad de México. se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV bis, IV ter IV Quáter, VI bis y VI ter de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la ciudad de México. se abroga la ley de centros de reclusión para el distrito federal y se expide la ley de centros penitenciarios de la ciudad de México.

- b) Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el primero de octubre de dos mil veintiuno.
- c) El acuerdo que establece los lineamientos para el seguimiento de los asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la transferencia de archivos y asuntos al órgano interno de control en la secretaría de seguridad ciudadana de la ciudad de México.
- d) Oficio número SG/UT/0472/2022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a Director General de Administración y Finanzas.
- e) Oficio número SG/DGAyF/0317/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que el acto protocolario de formalización, se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2021; a través del **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA/TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE LOS RECIBE. La cual se anexa para pronta referencia.

Con lo anterior, se da cumplimiento a los **TRANSITORIOS SEXTO Y DÉCIMO** del “Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XXVII del artículo 3” y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV Bis y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 de las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de septiembre de dos mil veintiuno; los cuales establecen textualmente lo siguiente:

“SEXTO.- Los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o por esta última, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, su utilización corresponderá a la Subsecretaría, en tanto no se determine lo contrario. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México coadyuvará con la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a efecto de realizar las gestiones y trámites correspondientes para dar cumplimiento cabal a presente artículo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- En tanto se formaliza material, financiera y administrativamente la transferencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, la Secretaría de Gobierno continuará ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes a esta área administrativa de conformidad con los techos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021”.

Asimismo, se anexa fotocopia de Circular Número DGAYF/063/2021 de fecha 5 de octubre de 2021, Circular Número DGAYF/075/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021 y Circular DGAYF/076/2021 de fecha 4 de noviembre de 202, signadas por el que suscribe; a través de las cuales se hace de conocimiento el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; difundir el Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

de Gobierno D-SECGOB20/181021 y difundir el Alcance al Dictamen de Estructura Orgánica de Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno D-SEAFIN-02/010119, respectivamente.

Lo anterior, con la finalidad de que esa Unidad de Transparencia, cuente con los elementos que le permitan proporcionar la atención a la solicitud de acceso a la información pública folio 090162921000370, mencionada en el oficio de referencia SG/UT/0472/2022." [...] (sic)

Anexo al oficio anterior, se adjuntan las siguientes documentales:

- Oficio sin número, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, el cual informa lo siguiente:

[...]
CIRCULAR DGAYF/063/2021

OBJETIVO: Dar a conocer el **Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

ÁMBITO DE APLICACIÓN: A todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

CONTENIDO: En referencia a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la fecha de publicación 1 de octubre del año que transcurre, se da a conocer el **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a través del cual se crea la **SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL**, el cual se puede consultar de manera directa en el siguiente enlace:" [...] (sic)

- Acta administrativa de traslado/transferencia de recursos pertenecientes a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, que realiza por un lado la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, como ente público que traslada/transfiere dichos recursos, y por otro la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como ente público que los recibe
- Oficio sin número, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el cual informa lo siguiente:

[...]
CIRCULAR DGAYF/075/2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

OBJETIVO: Difundir el Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Gobierno D-SECGOB-20/181021.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Alcance al Personal de Estructura adscrito a la Secretaría de Gobierno.

CONTENIDO: Se hace de su conocimiento que mediante el oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0696/2021, la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales determinó procedente emitir de manera electrónica el Alcance al Dictamen de Estructura Orgánica D-SECGOB-20/181921, con vigencia a partir del 15 de octubre del 2021.

Por lo anterior, solicito se difunda la información entre el personal correspondiente, para lo cual adjunto la liga electrónica, mediante la cual podrá ser consultado el Dictamen en comento." [...] (sic)

- Oficio sin número, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el cual informa lo siguiente:

"[...]

CIRCULAR DGAYF/076/2021

OBJETIVO: Difundir el Alcance al Dictamen de Estructura Orgánica de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno D-SEAFIN-02/010119.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Alcance al Personal de Estructura adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno.

CONTENIDO: Se hace de su conocimiento que mediante el oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0692/2021, la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales determinó procedente emitir de manera electrónica el Alcance al Dictamen de Estructura Orgánica D-SEAFIN-92/016119, con vigencia a partir del 18 de octubre del 2021.

Por lo anterior, solicito se difunda la información entre el personal correspondiente, para lo cual adjunto la liga electrónica, mediante la cual podrá ser consultado el Dictamen en comento." [...] (sic)

- f) Oficio número SG/UT/0696/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el que hace del conocimiento sobre el presente recurso de revisión.

- g) Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sobre el presente recurso de revisión.
- h) Oficio número SG/UT/0713/2022, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, en el que da contestación al presente recurso de revisión.
- i) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- j) Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, con fecha siete de marzo del presente año.

VII. Alegatos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Seguridad Ciudadana remitió, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio **SSC/DEUT/UT/1064/2022**, en el cual, defiende la legalidad de su respuesta.

VIII. Cierre. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y Causales de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la siguiente información:

“[...]”

1. Número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento en el CERESO “Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial”, relacionadas con el acceso a la salud (acceso a medicamentos, atención médica especializada, acceso a tratamiento médico, entre otras) que fueron realizadas durante los meses de enero a diciembre de 2019. Desglosar información por mes y motivo de la petición.

2. Número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento en el CERESO “Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial”, relacionadas con el acceso a la salud (acceso a medicamentos, atención médica especializada, acceso a tratamiento médico, solicitud de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 como cubrebocas, gel antibacterial, etc.) que fueron realizadas durante Marzo 2020 a Noviembre del 2021. Desglosar información por mes y motivo de la petición.[...] (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informó el siguiente cuadro:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

CANTIDAD	FECHA
60 LITROS	19-03-2020
220 LITROS	02-04-2020
220 LITROS	03-04-2020
220 LITROS	06-04-2020
660 LITROS	06-05-2021

Del mismo modo, informó que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se tienen bajo el resguardo de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a esa unidad administrativa, encontró 13 solicitudes de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 realizadas por el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial en el periodo de marzo 2020 a noviembre 2021; mediante las cuales fueron entregados 6,750 cubrebocas.

Así mismo, señaló que era competencia concurrente con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, la respuesta no guardaba relación a lo solicitado.

d) Alegatos de la persona recurrente. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

e) Alegatos del sujeto obligado. La Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, a sí como la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, defendieron la legalidad de su respuesta, anexando captura de pantalla de la notificación a la persona recurrente, así como, de diversos anexos, entre ellos, el acta administrativa de transferencia que realizó la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, así como la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que identifica a esta última como competente para atender la solicitud.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162922000108** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

- **Análisis del caso**

Como punto de partida, el sujeto obligado, mediante alegatos, informó que, a través del oficio **SG/[DGAYF/0317/2022**, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el citado Director General de Administración y Finanzas, informó que, el acto protocolario de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, se llevó a cabo el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, a través del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

“acta administrativa de traslado/transferecia de recursos pertenecientes a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, que realiza por un lado la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, como ente público que traslada/transfiere dichos recursos y por otro la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México, como ente público que los recibe.”

Por lo que, se daba cumplimiento a los **TRANSITORIOS SEXTO Y DÉCIMO** del “Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XXVII del artículo 3” y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV Bis y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 de las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así mismo, indicó que, derivado de una reunión realizada el día catorce de febrero del presente año, con el Lic. Aldo Antonio Trapero Maldonado, Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la Lic. Gabriela Ángela Magdaleno Del Río Directora de Datos Personales, Lic. Hiram Eduardo Pérez Vidal Director de Tecnologías de Información, Lic. Yessica Paloma Báez Benítez Directora de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y personal de esta Subdirección de Unidad de Transparencia, se comentó que, respecto al trámite y atención de la solicitudes de acceso a la información pública, **“acordándose en tal fecha que esta Unidad de Transparencia de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

la Secretaría de Gobierno ya no atendería las mismas, y consecuentemente el trámite de los recursos de revisión, resultando así la incompetencia de esta Dependencia. (sic)

En atención a lo anterior, se observó que el sujeto obligado, **acompañó diversas documentales, entre las cuales se encuentra** la Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sobre el presente recurso de revisión, así como, el Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, con fecha siete de marzo del presente año.

Lo anterior, se ajustó a lo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Además de que el sujeto obligado, dio atención a la solicitud en comentario mediante el oficio número SSC/OM/DEAF/0338/2022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el L. en D. Ricardo de la Barrera Vite y dirigido al Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

Cabe señalar que existen como precedentes el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0672/2022, votado por el Pleno de este Instituto el día treinta de marzo del presente año.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0674/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**